

***Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25***

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2025

Ingeniera

ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ

Directora Técnica de Construcciones

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Calle 22 No. 6 - 27

Ciudad.

Referencia: Contrato de Interventoría 1649 de 2019: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZUREN Y TOBERÍN Y OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Asunto: GTC GL. - Contrato de Interventoría 1649 de 2019. Solicitud Modificatorio N° 10 de Prórroga N° 8 al Contrato de Interventoría 1649 del 2019.

Respetada Ingeniera,

Teniendo en cuenta lo mencionado en el asunto y las obligaciones a cargo de esta Interventoría, de manera respetuosa y con el fin de lograr una adecuada ejecución y seguimiento al Contrato de Obra, ponemos a consideración de la Entidad, solicitud de prórroga por 30 días calendario al Contrato de Interventoría en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos No. IDU-CMA-SGI-027-2019, el día 27 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato de interventoría No. IDU-1649- 2019, entre el **Instituto de Desarrollo Urbano** y **MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.**, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZUREN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del contrato IDU-1649-2019, el plazo inicial de ejecución se determinó en **VEINTIÚN (21) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, discriminado de la siguiente manera:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de Información.	UN (1) mes
	Elaboración de la complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	CINCO (5) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	DOS (2) meses
CONSTRUCCIÓN	Construcción	DOCE (12) meses
	Recibo	UN (1) mes

3. Que en la cláusula sexta se estipuló como valor inicial del contrato IDU- 1649-2019 la suma de **TRES MIL VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.025.690.048) M/CTE**, equivalentes a 3653,703 SMLMV para el año 2019, discriminados de la siguiente forma:

VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 1.000'370.325
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES E IVA).	\$ 2.025.319.723

4. Que a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones al contrato IDU-1649- 2019:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1649 DE 2019	FECHA
Modificación No. 1.	"PRIMERA - MODIFICACIÓN: Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1649-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7. (...) SEGUNDA - MODIFICACIÓN: "Eliminar de la Cláusula octava "Forma de pago" del contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, a partir de la suscripción de este modificatorio, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, así como de todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato; teniendo en cuenta la manifestación de voluntad del Interventor de acogerse a la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0 adoptado mediante Resolución 2862 de 2020. (...) "PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la presente	10 de noviembre de 2020

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1649 DE 2019	FECHA
	Modificación No. 1 del contrato de interventoría IDU-1649-2019, <u>no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.</u> " (Negrilla y Subrayado fuera de texto).	
Modificación No. 2., Prórroga No. 1. y Adición No. 1.	"PRIMERA - PRÓRROGA: Prórroga el plazo del contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, por el término de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, el presente acuerdo no afecta el equilibrio económico del Contrato." SEGUNDA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, en la suma de SETENTA MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$70.102.316) incluido IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: <u>El valor correspondiente a esta Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, serán asumidos por el Contratista de Obra del Contrato IDU 1646 -2019, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del señalado contrato.</u> (...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la presente MODIFICACIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 del contrato de Interventoría IDU-1649-2019, <u>no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.</u> (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).	24 de diciembre 2020
Modificación No. 3., Prórroga No. 2. y Adición No. 2.	"PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. IDU- 1649 de 2019, por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si hubo lugar a ello. (...) TERCERA - COSTOS: Los costos por motivo de la prórroga de un (1) mes y quince (15) días, al contrato de interventoría No. IDU-1649-2019, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$62,523.145), <u>serán asumidos por el contratista de obra</u> del contrato IDU-1646-2019, CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del contrato de obra IDU-1646-2019, valor que será descontado de los pagos inmediatamente siguientes a la suscripción del presente documento y en caso de no ser suficiente se descontará en el acta de liquidación del contrato. (...) SEXTA - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula octava del contrato de interventoría No. IDU-1649 de 2019, en los numerales 8.1.1., y 8.1.2, exclusivamente los cuadros de forma de pago de productos de la Etapa de Estudios, Diseños y Aprobaciones (...)" (Subrayado fuera de texto).	15 de mayo de 2021

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1649 DE 2019	FECHA
Modificación No. 4., Prórroga No. 3. y Adición No. 3.	"PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019 por el término de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. (...) SEGUNDA - ADICIÓN: Adicionar al Contrato de Interventoría IDU-1649- 2019 en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA con el fin de amparar las actividades a ejecutar durante la prórroga otorgado al contrato de Obra IDU-1646-2019 para la fase de Estudios y Diseños. PARÁGRAFO PRIMERO: Por la presente adición, en aplicación a lo pactado en la cláusula sexta del Contrato de Obra inicial No. IDU-1646- 2019, el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, <u>asumirá el 100 % del valor total de la adición</u>, equivalente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, el cual será descontado, del siguiente o siguientes pagos previstos en el contrato y en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación de dicho Contrato de obra. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.3, Adición No.3 y Modificación No.4, <u>no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.</u> (...) QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 4.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Obra No. IDU-1649-2019, (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).	4 de marzo de 2022
Modificación No. 5. y Prórroga No. 4.	"PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019 por el término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.4 y Modificación No.5, <u>no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.</u> PARÁGRAFO TERCERO: El INTERVENTOR durante la presente prórroga <u>teniendo en cuenta que por voluntad propia no generará cobro a la Entidad por la ejecución de la misma</u>, realizará sus funciones de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT), según las necesidades para el cumplimiento del objeto contractual, la obtención de las aprobaciones de los estudios y diseños técnicos faltantes tanto de Entidades Distritales, Empresas de Servicios Públicos y/o recibos del IDU, necesarios para el cambio a la etapa de construcción, por lo tanto, la interventoría dispondrá del equipo técnico y personal que considere necesario para la ejecución de la prórroga N°4. SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 4.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Obra No. IDU-1649-2019, (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).	7 de abril de 2022

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

EVEN TO CONTRACTU AL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1649 DE 2019	FECHA						
Modificación No. 6. y Prórroga No. 5.	“PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019 por el término de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.5 y Modificación No.6, <u>no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.</u> (...) SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 4.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Obra No. IDU-1649-2019, (...) TERCERA - MANIFESTACIONES: EL INTERVENTOR renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga 5 y Modificación No. 6 del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).	3 de junio de 2022						
Modificación No. 7.	“PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 8. denominada Forma de Pago, numeral 8.2. Fase de ejecución de obras, del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No.7, <u>no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.</u> (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).	23 de noviembre de 2022						
Modificación No. 8.	“PRIMERA –PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IDU- 1649-2019, por el término de diecinueve meses y medio (19.5) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubiere lugar. (...) SEGUNDA – MODIFICACIÓN Modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019. (...) TERCERA - ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato de Interventoría IDU-1649-2019, TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$3.739.153.407) M/CTE incluido IVA. (...) CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente Adición No. 4, Prórroga No. 6 y Modificación No. 8 y Modificación No.1 del contrato de Interventoría IDU-1649-2019, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: <table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th><th>VALOR</th><th>EMITIDO POR</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>202310-8111</td><td>\$3.739.153.407</td><td>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRASMILENIO</td></tr> </tbody> </table> (...) QUINTA – MODIFICACIÓN Modificar la CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, acorde a la adición de recursos por valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$3.739.153.407) M/CTE incluido IVA (...) SEXTA – MODIFICACIÓN Modificar la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, acorde a la adición de recursos por valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$3.739.153.407) M/CTE incluido IVA. (...)”	CDP	VALOR	EMITIDO POR	202310-8111	\$3.739.153.407	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRASMILENIO	27 de octubre de 2023
CDP	VALOR	EMITIDO POR						
202310-8111	\$3.739.153.407	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRASMILENIO						



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

EVEN TO CONTRACTU AL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1649 DE 2019	FECHA
Modificación No. 9.	"PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019 por el término de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo. (...) SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la cláusula 4 del contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, denominada "Plazo de Ejecución del Contrato", y su numeral 4.2 denominado "Plazo de la Etapa de Construcción", de conformidad con la presente prórroga. En consideración a ello, quedará en los siguientes términos: CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo del contrato es de CINCUENTA (50) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato... (...) TERCERA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: Los costos generados con ocasión de la presente Prórroga No. 7 al Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, ascienden a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 386.200.861) M/CTE, incluido IVA y demás costos directos. Los cuáles serán asumidos por el IDU y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en calidad de contratista de obra, conforme al análisis de imputabilidad presentado por la interventoría, acogido por la Dirección Técnica de Construcciones con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y aceptada por el contratista de obra... (...) CUARTA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019 en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 386.200.861) M/CTE, incluido IVA. Recursos que corresponden a un valor global por el plazo de prórroga, que se adicionarán a la bolsa "VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)".	12 de junio de 2025

5. Que en el desarrollo del Contrato de Interventoría se han suscrito las siguientes actas de suspensión y reinicio:

No. ACTA	ACTA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
2	Suspensión	Un (1) mes	20/03/2020
3	Ampliación de Suspensión	Seis (6) días calendario	20/04/2020
4	Ampliación de Suspensión	Catorce (14) días calendario	27/04/2020
5	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días calendario	11/05/2020
6	Ampliación de Suspensión	Trece (13) días calendario	26/05/2020
7	Reinicio	Se reinicia contrato	08/06/2020
8	Suspensión	Seis (6) días	16/12/2020
9	Reinicio	Se reinicia contrato	22/12/2020
10	Suspensión	Diecinueve (19) días	20/01/2021
11	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	05/02/2021
12	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	09/03/2021
13	Ampliación de Suspensión	Treinta y un (31) días	09/04/2021
15	Reinicio	Reinicio	10/05/2021
17	Suspensión	Treinta (30) días	25/06/2021

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

No. ACTA	ACTA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
18	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	23/07/2021
19	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	23/08/2021
20	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/09/2021
21	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/10/2021
22	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/11/2021
24	Reinicio	Reinicio	20/12/2021
25	Suspensión	Treinta (30) días	22/12/2021
26	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	20/01/2022
27	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días	18/02/2022
28	Reinicio	Reinicio	03/03/2022
29	Suspensión	Diez (10) días	26/04/2022
30	Ampliación de Suspensión	Diez (10) días	06/05/2022
31	Ampliación de Suspensión	Diez (10) días	16/05/2022
32	Ampliación de Suspensión	Ocho (8) días	25/05/2022
33	Reinicio	Reinicio	03/06/2022
34	Suspensión	Veinte (20) Días	01/07/2022
36	Ampliación de Suspensión	Veinte (20) Días	21/07/2022
37	Ampliación de Suspensión	Veinte (20) Días	10/08/2022
38	Ampliación de Suspensión	Diez (10) Días	30/08/2022
39	Ampliación de Suspensión	Diez (10) Días	9/09/2022
40	Reinicio		19/09/2022
41	Suspensión	Seis (6) Días	21/12/2022
42	Reinicio	Reinicio	27/12/2022

6. Que, de acuerdo con lo anterior, se establece que el plazo actual del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, es de 50 meses y 22 días, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
7. Que actualmente el Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, se encuentra en la Etapa de Construcción, y se precisa conforme la programación actual, que su terminación esta para el 14 de noviembre de 2025.
8. Mediante comunicación MAB-2-1649-0856-25 con radicado IDU 202552600773062 del 29 de mayo de 2025, la Interventoría le solicitó a la Entidad Contratante que se modificara el parágrafo segundo de la cláusula 4.2 del Contrato No. 1649 de 2019, en aras de evitar controversias entre las partes respecto a la retribución de la Interventoría.
9. La Entidad Contratante mediante comunicación No. STES 202534600591861



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

no consideró viable la modificación del párrafo segundo de la cláusula 4.2 del Contrato No. 1649 de 2019, como se puede evidenciar en la parte considerativa de la PRÓRROGA No. 7, ADICIÓN No. 5 Y MODIFICACIÓN No. 9 del Contrato No. 1649 de 2019.

10. Que en la cláusula octava de la PRÓRROGA No. 7, ADICIÓN No. 5 Y MODIFICACIÓN No. 9 del Contrato No. 1649 de 2019, el Interventor efectuó las siguientes afirmaciones y reservas:

“• POR PARTE DE MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.: Resultado de la revisión de la adición para esta prórroga, esta interventoría manifiesta:

1. *Reiteramos que para la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría de 5.06 meses, la adición del valor del Contrato como se ha justificado, corresponde a MIL CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.105.102.770), razón por la cual, de acuerdo con lo informado por el IDU, se “analizará y adoptará una línea jurídica a raíz de las decisiones que se generen con ocasión de las controversias relacionadas con este asunto”, con el fin de que se pueda incorporar y reconocer a la interventoría, los valores que correspondan.*

2. *Con el fin de dar continuidad al contrato de interventoría, se acepta de manera transitoria la propuesta realizada por el IDU, respecto de adicionar para esta prórroga, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 386.200.861) M/CTE, incluido IVA, situación sobre la que esta interventoría solicitará mediante arreglo directo, el reconocimiento de la diferencia frente al cálculo de la interventoría de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHO M/CTE. (\$442.041.108).*

3. *Teniendo en cuenta que en la Cláusula 24 del Contrato No. 1649 de 2019 se estableció que las partes regularían el mecanismo de amigable componedor para dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del contrato, se solicita la incorporación de una cláusula que regule el amigable componedor, que nos permita dirimir las diferencias existentes y/o que llegaren a existir.*

11. Que en la cláusula octava de la PRÓRROGA No. 7, ADICIÓN No. 5 Y MODIFICACIÓN No. 9 del Contrato No. 1649 de 2019, el IDU se pronunció respecto a las manifestaciones y salvedades efectuadas por el Interventor, de la siguiente manera:



**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

“• POR PARTE DEL IDU:

1. *La Entidad precisa que el valor a reconocer para la presente prórroga se calculó de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 pactada por las partes en el Contrato de Interventoría IDU No. 1649-2019, la Entidad analizará y adoptará una línea jurídica a raíz de las decisiones que se generen con ocasión de las controversias relacionadas con este asunto.*
 2. *El contratista tiene derecho a convocar el arreglo directo en virtud de la Cláusula 24 Solución de Controversias contractuales y en ese evento la Entidad analizará y adoptará una decisión frente a la solicitud.*
 3. *Teniendo en cuenta que de conformidad con la Cláusula 24 Solución de Controversias contractuales se deberá suscribir un acuerdo contentivo con la regulación del mecanismo, se analizará particularmente esta solicitud cuando se presente en los términos que dispone la cláusula.”*
12. Que actualmente NO se adelanta proceso administrativo sancionatorio contra la firma interventora del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019.
 13. Que mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-2901 el contratista solicito prórroga al Contrato de Obra por un plazo de 30 días calendario e inclusión de 14 NP's.
 14. Que mediante comunicación MAB-2-1649-1559-25, esta interventoría aprobó dicha solicitud de prórroga e inclusión de 14 NP's.

Con base en todo lo anterior, se hace necesario solicitar con la presente, adición, modificación y prórroga al Contrato de Interventoría.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Debido a las afectaciones presentadas en el desarrollo de la Etapa de Construcción, al igual que las solicitudes generadas por terceros que generaron la incorporación de actividades adicionales al Contrato de obra 1646 del 2019, en este caso, se consideró viable la necesidad de una solicitud de prórroga del contrato de obra precitado, por los motivos expuestos en la comunicación No. MAB-2-1649-1559-25.



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

En consecuencia, por efectos de la prórroga del Contrato de Obra conlleva a una prórroga por el mismo tiempo, para el Contrato de Interventoría 1649 del 2019, en aras de que se realice control y seguimiento al contrato principal, con el fin de que se culminen con la ejecución de las obras previstas para la Etapa de Obra, que permita cumplir con el alcance y objeto contractual de ambos contratos.

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría por medio de la presente comunicación solicita una prórroga de 30 días calendario, sustentada en lo señalado en la Minuta del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, en su cláusula 5 y en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Aunado a esto, se solicita que se adicione la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.399.757)**, correspondientes a los costos de la prórroga del Contrato de Interventoría, por las razones expuestas en la justificación financiera.

Por otro parte, en consideración a las manifestaciones realizadas por el Interventor y la Entidad Contratante del Contrato No. IDU-1649-2019, plasmadas en la Prórroga No. 7, Adición No. 5 y Modificación No. 9, se hace necesario regular el mecanismo de amigable composición, con el fin de que las partes lo puedan utilizar para solucionar las controversias que se hayan presentado con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría.

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La CLÁUSULA 5 del contrato de interventoría IDU-1649-2019 que regula la modificación contractual, señala:

“Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes a la suscripción del contrato.

(...)

Si las causas de la prórroga son imputables al INTERVENTOR, los costos que genere la misma serán de su cuenta y riesgo; por consiguiente, la Entidad no

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

le reconocerá valor alguno por el tiempo adicional, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten.

(...)

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA DE OBRA objeto de seguimiento de esta Interventoría, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA en la proporción equivalente a su imputabilidad.”

De acuerdo con el modificadorio N° 8 de la Interventoría el valor mensual de la Interventoría para la vigencia 2025 se estableció en Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$218.399.757), situación que se ajusta a la disposición contenida en la Cláusula 5, respecto al costo a reconocer a la Interventoría por el mes a partir de dicha.

No obstante, en el modificadorio N° 9 el Interventor dejó manifestado lo siguiente

1. Reiteramos que para la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría de 5.06 meses, la adición del valor del Contrato como se ha justificado, corresponde a MIL CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.105.102.770), razón por la cual, de acuerdo con lo informado por el IDU, se “analizará y adoptará una línea jurídica a raíz de las decisiones que se generen con ocasión de las controversias relacionadas con este asunto”, con el fin de que se pueda incorporar y reconocer a la interventoría, los valores que correspondan.

2. Con el fin de dar continuidad al contrato de interventoría, se acepta de manera transitoria la propuesta realizada por el IDU, respecto de adicionar para esta prórroga, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 386.200.861) M/CTE, incluido IVA, situación sobre la que esta interventoría solicitará mediante arreglo directo, el reconocimiento de la diferencia frente al cálculo de la interventoría de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHO M/CTE. (\$442.041.108).

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

3. Teniendo en cuenta que en la Cláusula 24 del Contrato No. 1649 de 2019 se estableció que las partes regularían el mecanismo de amigable componedor para dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del contrato, se solicita la incorporación de una cláusula que regule el amigable componedor, que nos permita dirimir las diferencias existentes y/o que llegaren a existir.

Como resultado del análisis de la imputabilidad presentado en la viabilidad de la solicitud del Contratista, se tiene que la imputabilidad es del 23.33% a cargo del Contratista, 16.67% al IDU y 60% a terceros, por ende, se recomienda al IDU que el valor de los costos de la prórroga de la Interventoría, se cancele teniendo en cuenta dichos porcentajes, es decir, que el Contratista de Obra asuma Cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$50.952.663) M/Cte., y a cargo del IDU quede la suma Ciento sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y cuatro pesos (\$167.447.094) M/cte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la Entidad Contratante no se encuentre de acuerdo con los porcentajes de imputación expuesta en el presente documento, para que el Contratista de Obra asuma algunos de los costos de la Interventoría, se hará necesario que el IDU asuma al 100% de la suma solicitada para la adición al Contrato de Interventoría por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.399.757).**, teniendo en cuenta que los costos de la presente prórroga se generan por causas no imputables al Interventor.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

A su vez, la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.***



**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

Finalmente, en el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

Así las cosas, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, para efectos de las adiciones de los contratos de Interventoría, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, prevé que a ese tipo de contratos no le son aplicables los límites dispuestos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”

En consecuencia, es viable jurídicamente la adición solicitada por la Interventoría, con el fin de cubrir los costos que generaran la prórroga de 30 días calendario, necesaria para garantizar el control del contrato de obra, en su etapa de Construcción.

En ese sentido, los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En virtud de lo anterior, se justifica jurídicamente la modificación solicitada al contrato de Interventoría en relación con la prórroga en el tiempo de ejecución y/o plazo del contrato junto a la adición propuesta, pues conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en las disposiciones contenidas en la cláusula 5 del Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, con el fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y el éxito del proyecto en general.

Adicionalmente, previendo las controversias que puedan surgir con ocasión de la ejecución del Contrato de Interventoría, tal como se ha dejado plasmado en la PRÓRROGA No. 7, ADICIÓN No. 5 Y MODIFICACIÓN No. 9 del Contrato No. 1649

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

de 2019 y conforme a lo manifestado en la reunión del 7 de octubre de 2025, se solicita dar aplicación a la cláusula 24 del Contrato de Interventoría que prevé:

“Cláusula 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable composición.

En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver oportunamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.”

En consecuencia, se solicita al IDU que se modifique el Contrato de Interventoría 1649 del 2019, incluyendo la siguiente regulación, en aras de que, si se presenta una controversia entre partes, se pueda acudir al mecanismo del amigable componedor:

CLÁUSULA 24A: AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de: (i) la suscripción de este Contrato, ii) de la ejecución de este Contrato y iii) de la liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las cláusulas excepcionales al derecho común de que goza la Entidad, establecidas en la Ley 80 de 1993.

Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.

La decisión del Amigable Componedor será definitiva y contra esta no proceden recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas referidas a continuación, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio al Contrato de Interventoría, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones hasta que se resuelvan las controversias convocadas por cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución del Contrato 1649 de 2019, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno (1) o los dos (2) miembros del Amigable Compondedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el “Centro”), de su lista de amigables compondedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Compondedores. En cualquier caso, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá deberá efectuar la elección de los amigables compondedores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por cualquiera de las partes.

Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Compondedor a los dos (2) amigables compondedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Compondedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables compondedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Compondedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien tendrá que efectuar la elección del tercer miembro del amigable compondedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo con que cuentan los otros dos amigables compondedores para elegir al tercer miembro.

Los tres amigables compondedores deberán ser abogados y deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.

Adicionalmente todos los miembros del amigable compondedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias.

A los miembros del Amigable Compondedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado o contratista del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o los accionistas del Contratista o del Interventor.

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

PARÁGRAFO TERCERO: PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS

El Amigable Componedor permanecerá activo por el tiempo que dure el proceso de cada una de las controversias convocadas, se activará cada vez que se presente una controversia convocada por cualquiera de las partes. desde el

Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro. En cualquier caso, se seguirán las reglas previamente señaladas para la elección del tercer miembro del Amigable Componedor.

PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán cancelados por el convocante en su totalidad, sin perjuicio de que la parte vencida deba restituir la totalidad de dichos costos. En el caso que se realicen condenas para ambas partes, el convocado restituirá al convocante la mitad de los gastos administrativos que hayan sido cancelado para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a lo dispuesto por el Amigable Componedor.

El amigable componedor designado deberá aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. Con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.

La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá a la dedicación invertida en atender cada una de las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, y los pagos derivados de la realización de los pagos, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.

La totalidad de la remuneración se pagará por la parte convocante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que sea presentado al Amigable Componedor, sin perjuicio de que la parte vencida deba restituir la totalidad de dichos costos. En el caso que se realicen condenas para ambas partes, el convocado restituirá al convocante la mitad del total de la remuneración que hayan sido cancelados a los amigables componedores.

Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y decida será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA, por cada integrante del Panel de Amigables Componedores.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

- a) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener por lo menos- los siguientes elementos:

1. Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable



***Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25***

Componedor.

2. Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 3. Fijación de la controversia.
 4. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- b) Una vez recibida por la Parte convocada copia integra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Calendario, para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
1. Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 2. Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
 3. Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante. Su posición frente a la fijación de la controversia.
 4. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- c) La instalación formal del trámite de Amigable Composición se dará con la audiencia instalación del panel de Amigables Componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles, siguientes a la radicación formal de la respuesta de la parte convocada o al vencimiento del plazo establecido para el pronunciamiento de la parte convocada previsto en el literal anterior, lo que ocurra primero.



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable Componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, así como para corregir defectos del escrito de la solicitud de intervención, conforme a los requisitos mínimos establecidos en esta cláusula y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.

- d) En caso de necesidad de corrección de dicho escrito y antes de decidir sobre las pruebas, se dará tres (3) días hábiles a la parte convocante para su corrección. De no hacerlo o hacerlo de manera errónea o incompleta, se terminará el trámite, en cuyo caso los Amigables Componedores, reintegrarán el noventa por ciento (90%) de la remuneración recibida.
- e) Sobre la corrección efectuada a la solicitud de intervención, se correrá traslado a la parte convocante por el término de tres (3) días hábiles, para efectuar su pronunciamiento.
- f) Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes.
- g) De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- h) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- i) Alegaciones finales. Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el Amigable Componedor, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.
- j) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes manifiesten sobre las pruebas practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las disposiciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

PARÁGRAFO SEXTO: FUERZA VINCULANTE. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. Igualmente deberán informarlo a la Secretaría Jurídica del Distrito.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todo lo que no esté regulado por esta cláusula, se aplicará el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. SOLICITUD

De acuerdo con la sustentación técnica, financiera y jurídica presentada por parte de esta Interventoría, se somete a consideración de la Entidad la siguiente solicitud de Modificación N° 10 al Contrato de Interventoría 1649 del 2019:

1. Prorrogar el Contrato de Interventoría por el término de 30 días calendario adicional al plazo de ejecución, el cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1649-19 por el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga será aplicada a la Fase de Construcción de la Etapa de Construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la presente prórroga, se realiza recomposición de plazos toda vez que es necesario prorrogar la fase de construcción, por consiguiente, se modifica el plazo de la fase de recibo a 15 días.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la cláusula 4 del contrato de Interventoría No. **IDU-1649-2019**, denominada “Plazo de Ejecución del Contrato”, y su numeral 4.2 denominado “Plazo de la Etapa de Construcción”, de conformidad con la presente prórroga. En consideración a ello, quedará en los siguientes términos:

“CLÁUSULA 4- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **CINCUENTA Y UN (51) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato, discriminado así:*

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, recopilación y análisis de la información	Un (1) mes
	Elaboración de la complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (Incluye aprobaciones de la Interventoría)	Cinco (5) meses
	Trámites, aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas	Diez (10) meses y cinco (5) días

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

ETAPA	FASE	DURACIÓN
	de servicios.	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Etapa de construcción	Treinta y cinco (35) meses y un (1) día
	Recibo	Quince (15) días

(...)

4.2. PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

*La etapa de construcción de obras tendrá un plazo de **TREINTA Y CINCO (35) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Construcción.*

(...)

PARÁGRAFO QUINTO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Quince (15) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el Contratista de obra deberá haber concluido el cien por ciento de la meta física contratada, de manera que, durante el plazo restante de ejecución del contrato, se adelanten únicamente aquellas actividades derivadas de la atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado a la interventoría del contrato y el IDU.

El Interventor, el primer día hábil del inicio del mes al que se refiere el presente párrafo, deberá efectuar la revisión del estado de las obras, y suscribir el acta correspondiente, en la que señalarán las correcciones, ajustes o subsanaciones que deban efectuarse, otorgándoles un plazo razonable al contratista para que proceda a subsanarlos, tras el cual, se efectuará una nueva verificación por parte del supervisor o interventor, dejando constancia en acta de la subsanación efectuada. Estas actas son de trámite, previas a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción. Este procedimiento en todo caso deberá desarrollarse antes de la finalización del plazo de ejecución.

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás estipulaciones y disposiciones contenidas de la cláusula 4 del contrato IDU-1649-2019, que no haya sido modificadas permanecerán en el mismo sentido.

TERCERA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: Los costos generados con ocasión de la presente Prórroga No. 7 al Contrato de Interventoría No. **IDU-1649-2019**, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.399.757)**, incluido IVA y demás costos directos, los cuáles se sugiere sean asumidos por el IDU y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en calidad de contratista de obra, conforme al análisis de imputabilidad presentado por la interventoría, acogido por la Dirección Técnica de Construcciones con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y aceptada por el contratista de obra, de la siguiente manera:

- **Costo de Interventoría asumido por CONSORCIO PUENTES NORTE 2025:** CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$50.952.663) M/Cte, equivalente al 23.33%.
- **Costo de Interventoría imputable a terceros asumido por el IDU y Terceros:** CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO (\$167.447.094) M/Cte, equivalente al 76.67%.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la Entidad Contratante no se encuentre de acuerdo con los porcentajes de imputación expuesta en el presente documento, para que el Contratista de Obra asuma, algunos de los costos de la Interventoría, se hará necesario que el IDU asuma al 100% de la suma solicitada para la adición al Contrato de Interventoría por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.399.757)**., teniendo en cuenta que los costos de la presente prórroga se generan por causas no imputables al Interventor.

2. A su vez, la empresa MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., manifiesta que se reserva el derecho a reclamar directamente al IDU o a través de los mecanismos de solución de conflictos pactados en el Contrato 1649-2019 o los estipulados en la ley, el valor de los costos administrativos y los demás que se

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

generen con ocasión de la prórroga solicitada que no hayan sido reconocidos por el IDU. En consecuencia, la firma del presente documento por parte de la sociedad MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., no puede entenderse como una renuncia expresa o tacita del derecho que tienen el Interventor a reclamar los citados costos. Adicionar al Contrato de Interventoría la suma de Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$218.399.757), el cual quedará de la siguiente forma:

CUARTA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019 en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$218.399.757)**, incluido IVA. Recursos que corresponden a un valor global por el plazo de prórroga, que se adicionarán a la bolsa "VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)"

QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 6 del Contrato de Interventoría No. IDU-1649-2019, denominada "Valor del Contrato", en el sentido de adicionar la bolsa de "VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)" en la suma de doscientos dieciocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$218.399.757) M/Cte, suma asociada a los costos de la presente prórroga al contrato de Interventoría. En consideración a ello, la cláusula 6 quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

*El valor del presente contrato, se fija en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$7.551.440.877)**, incluido IVA, distribuido de la siguiente manera:*

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:		
\$	7.551.440.877	SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total , se divide de la siguiente manera:		
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE RECOPIACIÓN, ANALISIS DE LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE AJUSTES E IVA)		

**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

Es la suma de:	\$ 1.317.924.545	MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE AJUSTES):		
Es la suma de	\$ 1.107.499.618	MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE AJUSTES)		
Es la suma de	\$ 210.424.927	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE M/C
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES)		
Es la suma de	\$ 6.233.516.332	SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C
VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y AJUSTES)		
Es la suma de	\$ 5.238.249.018	CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE ELEMENTOS SST Y AJUSTES)		
Es la suma de	\$ 995.267.314	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 6 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

- Con base en la Cláusula 24 del Contrato de Interventoría, se solicita que se incluya la cláusula 24A, para regular el mecanismo de amigable composición, en los siguientes términos:

SEXTA: Incluir la cláusula 24A al Contrato de Interventoría, en el que las partes regulan el mecanismo de amigable composición, en los siguientes términos:

CLÁUSULA 24A: AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Composedor para definir cualquier controversia que surja de: (i) la suscripción de este Contrato, ii) de



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

la ejecución de este contrato y iii) la liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Compondedor será definitiva y vinculante para las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El proceso por medio del cual el Amigable Compondedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

El Amigable Compondedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

El Amigable Compondedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las cláusulas excepcionales al derecho común de que goza la Entidad, establecidas en la Ley 80 de 1993.

Las decisiones del Amigable Compondedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

El Amigable Compondedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Compondedor.

La decisión del Amigable Compondedor será definitiva y contra esta no proceden recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El Amigable Compondedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas referidas a continuación, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

Los miembros del Amigable Compondedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio al Contrato de Interventoría, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones hasta que se resuelvan las controversias convocadas por cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución del Contrato 1649 de 2019, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno (1) o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el “Centro”), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. En cualquier caso, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá deberá efectuar la elección de los amigables componedores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por cualquiera de las partes.

Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien tendrá que efectuar la elección del tercer miembro del amigable componedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo con que cuentan los otros dos amigables componedores para elegir al tercer miembro.

Los tres amigables componedores deberán ser abogados y deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.

Adicionalmente todos los miembros del amigable componedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias.

A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado o contratista del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o los accionistas del Contratista o del Interventor.

Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables compondedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable compondedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Compondedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Compondedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

PARÁGRAFO TERCERO: PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS

El Amigable Componedor permanecerá activo por el tiempo que dure el proceso de cada una de las controversias convocadas, se activará cada vez que se presente una controversia convocada por cualquiera de las partes.

Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro. En cualquier caso, se seguirán las reglas previamente señaladas para la elección del tercer miembro del Amigable Componedor.

PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán cancelados por el convocante en su totalidad, sin perjuicio de que la parte vencida deba restituir la totalidad de dichos costos. En el caso que se realicen condenas para ambas partes, el convocado restituirá al convocante la mitad de los gastos administrativos que hayan sido cancelado para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a lo dispuesto por el Amigable Componedor.

El amigable componedor designado deberá aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. Con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.



***Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25***

La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Compondores corresponderá a la dedicación invertida en atender cada una de las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, y los pagos derivados de la realización de los pagos, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.

La totalidad de la remuneración se pagará por la parte convocante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que sea presentado al Amigable Compondor, sin perjuicio de que la parte vencida deba restituir la totalidad de dichos costos. En el caso que se realicen condenas para ambas partes, el convocado restituirá al convocante la mitad del total de la remuneración que hayan sido cancelados a los amigables compondores.

Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y decida será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA, por cada integrante del Panel de Amigables Compondores.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

- a) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Compondor. Dicha solicitud deberá contener por lo menos- los siguientes elementos:
1. Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Compondor.
 2. Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 3. Fijación de la controversia.
 4. Solicitudes elevadas al Amigable Compondor.
 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Compondor.
- b) Una vez recibida por la Parte convocada copia integra de la solicitud de



Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Calendario, para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

1. Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 2. Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
 3. Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante. Su posición frente a la fijación de la controversia.
 4. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- c) La instalación formal del trámite de Amigable Composición se dará con la audiencia instalación del panel de Amigables Componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles, siguientes a la radicación formal de la respuesta de la parte convocada o al vencimiento del plazo establecido para el pronunciamiento de la parte convocada previsto en el literal anterior, lo que ocurra primero.

En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable Componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, así como para corregir defectos del escrito de la solicitud de intervención, conforme a los requisitos mínimos establecidos en esta cláusula y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.

- d) En caso de necesidad de corrección de dicho escrito y antes de decidir sobre las pruebas, se dará tres (3) días hábiles a la parte convocante para su corrección. De no hacerlo o hacerlo de manera errónea o incompleta, se terminará el trámite, en cuyo caso los Amigables Componedores, reintegrarán el noventa por ciento (90%) de la remuneración recibida.

Al responder citar este consecutivo:

MAB-2-1649-1561-25

- e) Sobre la corrección efectuada a la solicitud de intervención, se correrá traslado a la parte convocante por el término de tres (3) días hábiles, para efectuar su pronunciamiento.
- f) Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes.
- g) De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- h) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- i) Alegaciones finales. Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el Amigable Componedor, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.
- j) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes manifiesten sobre las pruebas practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las disposiciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

PARÁGRAFO SEXTO: FUERZA VINCULANTE. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.



**Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-1649-1561-25**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Amigable Composedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. Igualmente deberán informarlo a la Secretaría Jurídica del Distrito.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todo lo que no esté regulado en la cláusula 24A, se aplicará el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En los anteriores términos y con el debido soporte, agradecemos la atención y trámite a la presente solicitud.

Cordialmente,



ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Representante Legal de la Interventoría

Anexo: Link: <https://drive.google.com/drive/folders/10uJW2-WYNTcbjGnUnWh6Umqp-9tYckHK>

Elaboró: JDGS/LPPP
Revisó: JCTM